Modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, para efectos de establecer programas terapéuticos o de orientación familiar para los ofensores

Boletín N°10454-18

Considerandos:

1. La violencia intrafamiliar ha evolucionado desde ser considerada como una problemática de carácter privado con escasa relevancia social y jurídica, a ser entendida como una vulneración a los derechos humanos, contenidos en catálogos internacionales obligatorios para muchos Estados.

2. Aún cuando la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar indica como víctimas de este tipo de violencia a quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; sin distinción si se tratare de hombre o mujer, la mayoría de las veces las personas afectadas son de sexo femenino, representando en su total entre el 80 y 90% de las víctimas en general, siendo uno de los delitos con mayor connotación pública.[1]

3. Los índices de violencia contra la mujer en Chile, demuestran que ésta ocurre preferentemente dentro del hogar, es ejercida por quienes son o fueron cónyuges o convivientes e incluye abuso físico, psicológico y sexual de la mujer, así lo han ilustrado estudios del Servicio Nacional de la Mujer y el Ministerio del mismo ramo.

4. De hecho en Chile el año 2014 existieron 131.354 denuncias por violencia intrafamiliar, y en lo que va del 2015 se han registrado 40 femicidios a nivel nacional, cifra alarmante, pese a todos los esfuerzos del Estado, por cumplir las Convenciones Internacionales que ha suscrito por la eliminación de la violencia contra la mujer (como CEDAW, Belén do Para, Beiging). [2]

[1] Carabineros de Chile, 2014. Subsecretaria de Prevención del Delito, 2014

[2] Subsecretaria de Prevención del Delito, Ministerio del Interior, 2015

5. Ahora, respecto de los costos que conlleva la Violencia Intrafamiliar, acuerdo a un estudio del año 2010 que buscaba cuantificar dichos costos, directos, indirectos e intangibles, podemos apreciar que los organismos estatales de Chile, gastan $32.195.470.643 millones en materia de VIF (75% para atención, 11% para prevención, 8% para protección y 6% para sanción), de este gasto un 11 % corresponde a salud, un 48 % a Justicia, un 12% a Seguridad, un 9% a Servicios Sociales (SENAME; SENCE; Educación, JUNJI), y un 20% al SERNAM (SERNAM y Fundación DOMOS 2010).

6. A su vez, las ONG's que fueron reportadas en este estudio, representan aproximadamente el 18% de las que operan en el país y gastan $863 millones en VIF (65% para atención, 29% para prevención, 5% para investigación y 1% para reparación). Asimismo, las mujeres víctimas declaran gastar de "su bolsillo" $2 millones de pesos anuales a consecuencia de la violencia (SERNAM y Fundación DOMOS 2010).

7. En el ámbito de los efectos de la VIF luego de hechas las denuncias, datos del Servicio Nacional de la Mujer, reportan que 6 de cada 10 mujeres víctimas de violencia vuelven con sus parejas, corriendo el riesgo de seguir sufriendo violencia por parte de sus parejas.

8. Tomando en consideración lo dicho podemos señalar que los esfuerzos del Estado, se han enfocado directamente en la prevención, tratamiento y reparación de los daños y efectos negativos que hayan sufrido las víctimas de violencia intrafamiliar, y ello es absolutamente necesario y loable, no obstante no se ha legislado en ámbito general, ni se han generado políticas para el tratamiento y reparación hacia los victimarios o personas que han ejercido violencia, como sí ocurre en otros países de Europa, o en EEUU, Canadá, Australia, México o Perú.

9. Si han existido algunas propuestas en torno a la idea de rehabilitar a personas que ejercen violencia como por ejemplo los programas que se han implementado en el ámbito de la salud, a través de los COSAM (Centros Comunitarios de Salud Mental), la sociedad civil, a través de iniciativas como la ONG Domos, La Fundación Hombres Libres y Familia y los programas municipales en convenio con los fondos de

Seguridad Publica, tales como: PRONOVIF de la Municipalidad Cerro Navia, Programa de Hombres de la Municipalidad Lampa, Hombre Libre de Violencia de la Municipalidad de San Antonio, y Programa de Resocialización para Hombres que ejercen Violencia contra la Pareja (PRHEVIP) de la Municipalidad de Calama, éste último financiado exclusivamente con fondos municipales.

10. De acuerdo a la experiencia extranjera en esta materia, específicamente los datos reportados por la Comunidad Económica Europea, el 55% de los hombres terminan sus tratamientos de manera efectiva, de ellos el 95% elimina todo tipo de violencia el primer año y lo mantienen en un 90% el segundo año.

11. Por lo tanto y en atención a lo mencionado, entendemos que no es suficiente la intervención (tratamiento o reparación) solo con las víctimas, en su mayoría mujeres, haciéndose imprescindible la reeducación de victimarios o personas que ejercen la violencia. Mientras no se trate a los victimarios, solo aumentaremos el número de víctimas, trabajar con el agresor es prevenir la violencia contra la mujer.

12. Por otra parte, la intervención especializada implica en primera instancia una economía procesal significativa para los Tribunales de Familias y de Garantía, ya que disminuye considerablemente la reincidencia. A su vez, los operativos policiales se verían favorecidos con el apoyo coordinado de instituciones especializadas y técnicas,

13. Finalmente, la incorporación de los hombres que ejercen violencia a tratamientos especializados va en directo beneficio de la víctima, objetivo primario de la Ley 20.066.

14. Por tanto la propuesta que se presenta a continuación se basa en la necesidad de incorporar de manera obligatoria la medida cautelar de someter al agresor o persona que ejerce violencia intrafamiliar a tratamiento y terapia de orientación familiar.

15. En atención a todo lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar en el siguiente sentido:

1.- Incorporar en el artículo 1° a continuación del término "*misma*" la frase "*así como el tratamiento de las personas que ejercen violencia*";

2.- Incorpórese una letra g) nueva al artículo 3° que señale:

> *g) Desarrollar planes y programas de terapia familiar y rehabilitación de victimarios o personas que ejercen o han ejercido violencia intrafamiliar;*

3.- Reemplazar en el inciso primero del artículo 8° el término "*región*" por "*provincia*".

4.- Incorporar un artículo 8° bis nuevo que señale:

> *Artículo 8° bis Tratamiento para victimarios. Además de la multa señalada en el artículo anterior el tribunal deberá ordenar la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar a quienes hayan ejercido violencia intrafamiliar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.*
>
> *El plazo de duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.*

5.- Elimínese en el artículo 9° inciso 1° la letra d) y la parte final de su inciso 2°

6.- Elimínese en el artículo 10 la mención a la letra d) del artículo 9° expresada de la siguiente forma: "*con excepción de aquella prevista en la letra d) del artículo 9°*"

7.- Elimínese en el artículo 12 la mención a la letra d) del artículo 9° expresada de la siguiente forma: "*con excepción de la prevista en la letra d) del artículo 9°*"

8.- Reemplácese en el artículo 16 la frase: *“Las medidas accesorias que establece el artículo 9º”* por *“Las medidas accesorias que establecen los artículo 8° bis y 9º”.*

9.- 8.- Reemplácese en el artículo 17 la frase: *“de las medidas accesorias establecidas en el artículo 9°”* por *“de las medidas accesorias establecidas en los artículos 8° bis y 9°”.*

Marcos Espinosa Monardes

H. Diputado de la República